



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HAROLD VARELA TASCON
Demandado: EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00270 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 247

En el presente asunto, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la nulidad de lo actuado por indebida notificación de la admisión de la demanda, pues el aviso entregado en la residencia de su mandante no contiene las pruebas que hacen parte de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará la procedencia de la nulidad solicitada, por cuanto el asunto se encuentra en la etapa procesal de notificación de la admisión de la demanda. En consecuencia, toda vez que el apoderado judicial del señor EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA, allegó el día 01 de marzo de 2023 el poder conferido para actuar en el presente asunto, es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la admisión de la demanda contenida en Auto Interlocutorio No. 117 de 03 de febrero de 2021.

Conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la entidad vinculada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece

que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por el apoderado judicial del señor EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA, constituye una plena notificación por conducta concluyente, motivo por el cual se correra traslado del expediente digital, además, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por el apoderado judicial del señor **EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda No. 117 de 03 de febrero de 2021, a la señor **EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor **EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA**, al abogado **JULIAN MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.172.844 y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.721 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: SEÑÁLESE para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.** la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 030 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ROSA ANGELICA MONROY MANZANO
BRYAN ANDRÉS MANIOS MONROY
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00402 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

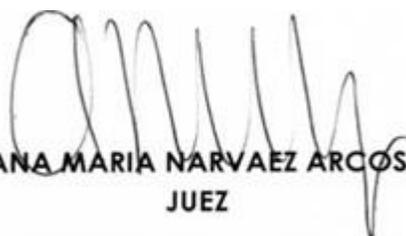
Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 199 de 21 de febrero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por los señores **ROSA ANGELICA MONROY MANZANO** y **BRYAN ANDRÉS MANIOS MONROY** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 199 de 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **ALEX PEREA CORDOBA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.283.961 de Santander de Quilichao (Valle del cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores **ROSA ANGELICA MONROY MANZANO** y **BRYAN ANDRÉS MANIOS MONROY**, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDDA SILVANA CUELLAR AMBROSSI
Demandado: FUNDACIÓN PARA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL "FINES"- PROPIETARIA DEL COLEGIO ENCUENTROS DE LA CIUDAD DE CALI
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00424 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **EDDA SILVANA CUELLAR AMBROSSI**, contra la **FUNDACIÓN PARA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL "FINES"- PROPIETARIA DEL COLEGIO ENCUENTROS DE LA CIUDAD DE CALI**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como de los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **EDDA SILVANA CUELLAR AMBROSSI** contra la **FUNDACIÓN PARA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL "FINES"- PROPIETARIA DEL COLEGIO ENCUENTROS DE LA CIUDAD DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL "FINES"- PROPIETARIA DEL COLEGIO ENCUENTROS DE LA CIUDAD DE CALI**, José Joaquín Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.110.165 de Alcalá (Valle del Cauca), o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través de los correos electrónicos informados por la parte demandante, los cuales se acreditan con los respectivos soportes de comunicación y son fundafines@telesat.com.co, comunicaciones@colegioencuentros.edu.co, comunicacioncolegioencuentros@gmail.com y comunicaciones@colegioencuentros.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante llevar a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

TERCERO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

CUARTO: Una vez notificada la **FUNDACIÓN PARA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL "FINES"- PROPIETARIA DEL COLEGIO ENCUENTROS DE LA CIUDAD DE CALI**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **LEÓN ARTURO GARCIA DE LA CRUZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.141 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 21.411 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **EDDA SILVANA CUELLAR AMBROSSI**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO